

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17- noviembre de 2020

REF: 2020-00686-00

Presentada en debida forma y como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - prendario de menor cuantía a favor de **Potenciar Inversiones S.A.S** y en contra de **José Vicente Ramos Rodríguez**, por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado:

Pagaré núm. 52

1.1.- La suma de \$50´486.247,00 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.1.- desde que se hizo exigible la obligación efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.3.- La suma de \$10´302.320 por concepto de intereses de plazo.

2.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del rodante identificado a folio 9 a 10 de la encuadernación. Oficiase a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba la medida, de conformidad, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

Acláresele que sobre el mencionado rodante se constituyó una prenda a favor de la parte demandante, por lo que en caso de que sobre el mismo exista una medida de embargo, ésta deberá ser cancelada para registrarse la aquí decretada.

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

En el caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial deberán ser asumidos por la parte interesada.

6.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

7.- Se le reconoce personería a la abogada Cristina Céspedes Forman, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>43</u> Hoy _____ La Secretaria, 18 noviembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--